

LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)

Ley Núm.	Título de la Ley	Propósito de la Ley
Ley Núm. 256-2012	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	Para enmendar el Artículo 3.08a de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", y el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 26 de julio de 2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", a los fines de incluir el "cyber bullying" como parte de la política pública de prohibición y prevención de hostigamiento e intimidación de los estudiantes.
Ley Núm. 202- 2012		Para requerir la adopción de un protocolo para el manejo de contusiones o lesiones cerebrales sufridas por menores de dieciocho (18) años de edad en el curso de actividades deportivas y/o escolares.
Ley Núm. 160-2012	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	Para enmendar el Artículo 3.03 añadiendo un inciso (i) y el Artículo 6.03 añadiendo un inciso (ee), de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", con el fin de implantar la política pública referente a valores y que está contenida en el programa "Tus Valores Cuentan", creado por el Gobernador Luis G. Fortuño, de forma permanente en el Departamento de Educación; y para otros fines.
Ley Núm. 159-2012	Ley Orgánica del Departamento de Educación	Para enmendar los Artículos 1.03, 3.02, 3.03, 3.09, 4.08 y 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", a los fines de propiciar que la escuela cuente con alternativas de aceleración y servicios educativos dirigidos a atender las necesidades de la población de estudiantes dotados; disponer para la creación de un registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación pública; definir el concepto de "estudiante dotado"; asignar fondos iniciales para la debida implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.
Ley Núm. 110-2012	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	Para añadir un nuevo inciso (dd) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de incluir en su currículo temas dirigidos a promover una buena nutrición, en coordinación con el Departamento de Salud.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 75-2012	Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico	Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.
Ley Núm. 52-2012	Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 182-2001, conocida como "Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico", a los fines de autorizar a las cooperativas juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios.
Ley Núm. 45-2012	Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico	Para enmendar el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 6 de la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; a los fines de crear un "Programa de Orientaciones Pre-Retiro a los Trabajadores de la Educación" y como parte de este programa el "Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que se Acogerán a los Servicios de los Distintos Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines
Ley Núm. 33-2012	Departamento de Educación	Para ordenar al (a/la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, mediante el cual brinde detalles sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo.
Ley Núm. 26-2012	Consejo Asesor de Salud Escolar y Control de Obesidad	Para crear el "Consejo Asesor de Salud Escolar y Control de Obesidad", a los fines de asesorar al Departamento de Educación en el establecimiento de medidas y estrategias para prevenir la obesidad, así como las condiciones de salud asociadas a la misma, en la niñez puertorriqueña.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 23-2012	Código Penal de Puerto Rico	Para enmendar el inciso (d) del Artículo 208 de la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que incurrirá en el delito de daño agravado el que cause daños a bienes muebles pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, entre otros, las instituciones públicas o privadas dedicadas a la educación.
Ley Núm. 15-2012	Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil	Para añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar los actuales Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 como 5, 6, 7, 8 y 9 en la Ley 26-2009, la cual crea y establece el denominado Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil, a los fines de disponer que podrá ser parte del servicio comunitario a realizarse por los estudiantes el llevar a cabo tareas de mantenimiento y acondicionamiento de escuelas públicas.
Ley Núm. 224-2011	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 y enmendar el Artículo 7.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la responsabilidad al Secretario de desarrollar módulos temáticos en los niveles intermedio y prevocacional integrando estrategias de manejo de conflictos, prevención de violencia, maltrato, comunicación efectiva en el hogar y la comunidad; establecer que los facilitadores puedan llevar a cabo funciones de evaluación; y para otros fines relacionados.
Ley Núm. 212-2011	Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico	Para enmendar el inciso (k) del Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”.
Ley Núm. 165-2011	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un “Reporte de Deserción Escolar” al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)

Ley Núm. 161-2011	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, y los artículos 3.06, 3.08 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a una persona menor de dieciocho (18) años que no cumpla con la asistencia obligatoria a las escuelas según establecida por Ley; y para otros fines relacionados.
Ley Núm. 161-2011	Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico	Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, y los artículos 3.06, 3.08 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a una persona menor de dieciocho (18) años que no cumpla con la asistencia obligatoria a las escuelas según establecida por Ley; y para otros fines relacionados.
Ley Núm. 154-2011	Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico	Para añadir un nuevo sub-inciso (5), y reenumerar los actuales sub-incisos del (5) al (8), como (6) al (9), del inciso (e) del Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, conocida como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico"; y para enmendar los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Núm. 150 de 10 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico”, con el propósito de requerir a toda institución de educación básica un Plan de Desalojo de Emergencias o Desastres; establecer que los mismos se pongan en práctica al menos dos (2) veces dentro de un mismo año académico; y para otros fines relacionados.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 154-2011	Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico	Para añadir un nuevo sub-inciso (5), y reenumerar los actuales sub-incisos del (5) al (8), como (6) al (9), del inciso (e) del Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, conocida como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico"; y para enmendar los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Núm. 150 de 10 de agosto de 2002, conocida como "Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico", con el propósito de requerir a toda institución de educación básica un Plan de Desalojo de Emergencias o Desastres; establecer que los mismos se pongan en práctica al menos dos (2) veces dentro de un mismo año académico; y para otros fines relacionados.
Ley Núm. 129 -2011	Código Político de Puerto Rico de 1902	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición sobre remuneración extraordinaria o paga adicional, a los maestros del Departamento de Educación, cuando ésta provenga de otros empleos remunerados que podrán desempeñar en las distintas dependencias, organismos, municipios y agencias del Gobierno de Puerto Rico, luego de haber completado su jornada laboral en las escuelas públicas; y realizar enmiendas técnicas.
Ley Núm. 91-2011	Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso	Para enmendar los artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 235 de 9 de agosto de 2008, que crea y establece el denominado "Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso" en las escuelas del sistema de educación, a los fines de ordenar a los departamentos de Educación, Recreación y Deportes y Salud divulgar a través de sus respectivas páginas cibernéticas aquella información relativa al Protocolo creado mediante ésta Ley.
Ley Núm. 89-2011	Ley de Escuelas Eco Eficientes	Para establecer la "Ley de Escuelas Eco Eficientes", la cual establecerá parámetros de climatización para la construcción de escuelas, y nuevos parámetros en la compra de materiales de uso, limpieza y mantenimiento de las escuelas; y para otros fines.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 67-2011	Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles	Para enmendar el inciso (g) del Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a los fines de incluir como parte de sus funciones y facultades ofrecer un programa de educación de acuerdo a la edad y capacidad de la clientela, que será continuo y cónsono con el currículo académico del Departamento de Educación, incluyendo cursos técnicos y vocacionales, así como cualquier otro currículo necesario y conveniente para reinsertar a los menores de edad en la libre comunidad.
Ley Núm. 63-2011	Ley para establecer Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las Bibliotecas de los Recintos que componen la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios a las personas con impedimentos.	Para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios de información impresa o digital a las personas con impedimentos.
Ley Núm. 58-2011	Día de la Alimentación Infantil en Puerto Rico	Para declarar el primer viernes del mes de marzo de cada año como el “Día de la Alimentación Infantil en Puerto Rico”, a fin de concienciar a la niñez y la juventud puertorriqueña de la importancia de una alimentación saludable.
Ley Núm. 56-2011	Ley de Donaciones y Trasplantes de Puerto Rico	Para enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, conocida como “Ley de Donaciones y Trasplantes de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a desarrollar un programa de educación sobre la donación de órganos que formará parte de los cursos de salud ofrecidos en las escuelas públicas de Puerto Rico.
Ley Núm. 21-2011	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de integrar la literacia tecnológica, como parte del proceso de integración de la tecnología al currículo, en los programas de estudio de las escuelas del Sistema de Educación Pública.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 10-2011	Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos	Para añadir un nuevo inciso (9) y reenumerar los incisos (9) al (21) vigentes del Artículo 6, como (10) al (22) respectivamente; y para enmendar el primer y segundo párrafo del apartado A del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de otorgar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la función de desarrollar, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, programas de educación física adaptada e integrar un maestro de educación física adaptada al Comité Consultivo de Educación Especial del Departamento de Educación.
Ley Núm. 10- 2011	Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos	Para añadir un nuevo inciso (9) y reenumerar los incisos (9) al (21) vigentes del Artículo 6, como (10) al (22) respectivamente; y para enmendar el primer y segundo párrafo del apartado A del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de otorgar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la función de desarrollar, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, programas de educación física adaptada e integrar un maestro de educación física adaptada al Comité Consultivo de Educación Especial del Departamento de Educación.
Ley Núm. 9-2011	Para regular la Certificación de los Maestros	Para enmendar el inciso (2) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, por la cual se expiden los certificados para ejercer en las distintas categorías de maestros dentro del sistema de educación de Puerto Rico y de las escuelas privadas debidamente acreditadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico, a los fines de incluir como requisito para la referida certificación de maestro que los solicitantes no puedan aparecer inscritos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 9-2011	Para regular la Certificación de los Maestros	Para enmendar el inciso (2) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, por la cual se expiden los certificados para ejercer en las distintas categorías de maestros dentro del sistema de educación de Puerto Rico y de las escuelas privadas debidamente acreditadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico, a los fines de incluir como requisito para la referida certificación de maestro que los solicitantes no puedan aparecer inscritos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores.
Ley Núm. 72011	Mes del Compositor	Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 298 de 23 de diciembre de 1998, que declara y conmemora el mes de mayo de cada año como el "Mes del Compositor", a los fines de que se incluyan los Músicos e Intérpretes Puertorriqueños en dicha celebración.
Ley Núm.146-2000	Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado	Para añadir un nuevo sub-inciso 4 al inciso (c) del artículo 1.02 y renumerar los siguientes sub-incisos; añadir un nuevo inciso (e) al inciso (s) al Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 3.03 y renumerar los los siguientes incisos; y añadir un nuevo Artículo 3.04 y renumerar los siguientes artículos; y enmendar los incisos (c) y (t) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, estableciendo la educación física como requisito en el proceso de enseñanza del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico y en el sistema de escuelas públicas.
Ley Núm. 69-2000	Ley del Consejo General de Educación	Para enmendar el Artículo 2; los incisos (1) y (3) del Artículo 7; el Artículo 13; el inciso (4) del Artículo 16; y el Artículo 20 de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999 que reestructura al Consejo General de Educación.
Ley Núm. 44-2000	Programa de Retiro Temprano para Maestros	Para autorizar el retiro por años de servicio de los maestros del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y establecer la Ley "Programa de Retiro Temprano para Maestros", permitiendo que el maestro pueda acogerse a una jubilación; temprana a partir de veinticinco (25) años de años de servicio y cincuenta (50) años edad, disponer el beneficio de pensión, los requisitos de edad y años de servicio necesarios para determinar el por ciento de retiro temprano y fijar el monto de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; ordenar a la Junta de Retiro para Maestros su implementación y reglamentación; establecer su vigencia; y para otros fines.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 23-2000	Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico	Para enmendar el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, a fin de adicionarle un inciso (v), con el propósito de reafirmar y reactivar la política pública referente a los servicios bibliotecarios, particularmente la biblioteca rodante o bibliobús mediante la coordinación correspondiente entre el Departamento de Educación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y los municipios a través de todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.
Ley Núm. 365-1999	Centros de Cuido de Niños	Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fines de requerir que del personal que supervisa directamente a los niños en los Centros de Cuido de Niños, se encuentren personas que estén debidamente entrenadas y certificadas para ofrecer "Resucitación Cardiopulmonar" (C.P.R.) a los niños (as).

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 305-1999	Retiro del Personal del Gobierno	<p>Para enmendar el Título; adicionar el Capítulo 1; enmendar el último párrafo del Artículo 1 y renumerarlo como Artículo 1-101; adicionar un nuevo Artículo 1-102; renumerar el Artículo 2 como Artículo 1-103; enmendar los párrafos 12, 13 y 26 y añadir unos nuevos párrafos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, y 38 y renumerar el párrafo 27 como párrafo 39 del Artículo 3 y renumerarlo como Artículo 1-104; enmendar el inciso (B) del Artículo 4 y renumerarlo como Artículo 1-105; renumerar los Artículos 5, 5A, 6B y 6C como Artículos 1-106, 1-107, 1-108 y 1-109, respectivamente; enmendar el inciso (c) del Artículo 22 y renumerarlo como Artículo 1-110; adicionar el Capítulo 2; renumerar los Artículos 6, 6A y 6D como Artículos 2-101, 2-102 y 2-103, respectivamente; enmendar el primer párrafo del Artículo 6E y renumerarlo como Artículo 2-104; derogar el Artículo 7; renumerar el Artículo 8 como Artículo 2-105; enmendar el Artículo 8A y renumerarlo como Artículo 2-106; enmendar el inciso (a) del Artículo 9 y renumera medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilización de los fondos por el Departamento de Educación, para gastos de funcionamiento para el vigente año fiscal de 1997-98.e 13 de junio de 1955, Núm. 64 de 20 de junio de 1956, Núm. 64 de 24 de junio de 1969, y Núm. 106 de 17 de septiembre de 1994, según respectivamente enmendadas; y para otros fines.</p>
Ley Núm. 299-1999	Semana de las Industrias Nativas	<p>Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 59 de 4 de mayo de 1938, a fin de especificar que los productos a fomentarse deberán ser los productos de</p>

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 274-1999	Hostigamiento Sexual; Prohibición en Instituciones de Enseñanza	Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, como Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, de la Ley Núm. 3 de 4 de enero de 1998, a fin de imponer responsabilidad a las instituciones de enseñanza que realicen cualquier acto que tenga el resultado de afectar adversamente las oportunidades, términos y condiciones de educación de cualquier persona o estudiante que se haya opuesto a las prácticas de la institución de enseñanza, contrarias a las disposiciones de esta Ley o en aquellos casos en los cuales haya radicado una querrela o demanda, haya testificado, colaborado o de cualquier manera haya participado en una investigación, procedimiento o vista que se inste al amparo de la referida Ley; y para otros fines.
Ley Núm. 262-1999	Conmemoración del Compositor y Obra Musical de Roberto Cole	Para declarar y disponer la conmemoración, el 7 de septiembre de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la obra artística musical del compositor Roberto Cole.
Ley Núm. 236-1999	Rehabilitación y Desarrollo de Río Piedras	Para enmendar el Artículo 12, adicionar un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995; asignar fondos a fin de crear el Cuerpo Consultivo para el Desarrollo de Río Piedras; y autorizar al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico a nombrar un Director Ejecutivo para la implantación del Plan de Rehabilitación; y para otros fines.
Ley Núm. 203-1999	Escuela Vocacional Agrícola Agrónomo Héctor M. Cordero Rivera	Para disponer que la Escuela Vocacional Agrícola del Barrio Soller del Municipio de Camuy se denomine como "Escuela Vocacional Agrícola Agrónomo Héctor M. Cordero Rivera".
Ley Núm. 198 -1999	Semana de los Empleados de los Comedores Escolares	Para declarar la primera semana de mes de octubre de cada año como la "Semana de los Empleados de los Comedores Escolares".
Ley Núm. 186-1999	Conmemoración del Natalicio y Obra del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia	Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 25 de marzo de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio del músico y violinista José Figueroa Sanabia.
Ley Núm. 184-1999	Conmemoración Natalicio y Obra del Compositor Francisco Urdaneta Hernández	Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 30 de enero de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical del compositor Héctor Francisco Urdaneta Hernández.
Ley Núm.183-1999	Conmemoración del Natalicio de Sylvia Rexach	Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 22 de enero de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de la compositora Sylvia Rexach.
Ley Núm.182-1999	Conmemoración del Día de Myrta Silva	Para declarar la conmemoración y disponer la celebración el 11 de septiembre de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de la compositora Myrta Silva.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 181-1999	Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de elevar a rango de ley el derecho de licencia por maternidad a las madres que adopten un menor, de conformidad con la legislación aplicable.
Ley Núm. 180-1999	Mes de la Lectura y el Libro	Para declarar y conmemorar durante el mes de noviembre de cada año el "Mes de la lectura y del libro en Puerto Rico".
Ley Núm. 149-1999	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	Para establecer una nueva "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico"; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad", y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación el Artículo 4.02; enmendar el segundo párrafo y derogar el cuarto párrafo de Artículo 4.

LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)

Ley Núm. 149-1999	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	<p>Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad”, y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilización</p>
Ley Núm. 149-1999	Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad	<p>Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad”, y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación el Artículo 4.02; enmendar el segundo párrafo y derogar el cuarto párrafo de Artículo 4</p>

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 149-1999	Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico	<p>Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad”, y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilizació</p>
Ley Núm. 149-1999	Código Político de Puerto Rico	<p>Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad”, y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación el Artículo 4.02; enmendar el segundo párrafo y derogar el cuarto párrafo de Artículo 4</p>

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 149-1999	Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	<p>Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad”, y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilizació</p>
Ley Núm. 149-1999	Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico	<p>Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad”, y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación el Artículo 4.02; enmendar el segundo párrafo y derogar el cuarto párrafo de Artículo 4</p>

LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)

Ley Núm. 149-1999	Ley que Regula el Recibo de Donativos Privados por Instituciones Públicas	<p>Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad”, y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilizació</p>
Ley Núm. 149-1999	Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico	<p>Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad”, y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación el Artículo 4.02; enmendar el segundo párrafo y derogar el cuarto párrafo de Artículo 4</p>

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 149-1999	Ley de la Administración de Servicios Generales	<p>Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”; establecer la política pública de Puerto Rico en el área educativa; crear un sistema de Educación Pública basado en escuelas de la comunidad con autonomía académica, fiscal y administrativa; disponer sobre el gobierno de esas escuelas y su integración en un sistema educativo; establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes y el personal docente y no docente de las escuelas; definir las funciones del Secretario de Educación; las del Director y las del Facilitador; autorizar al Secretario de Educación a formular e implantar reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública; eximir al Departamento de Educación y a las escuelas de ciertas leyes; derogar la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad”, y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilizació</p>
Ley Núm. 148-1999	Oficina de Licenciamiento y Acreditación	<p>Para reestructurar el Consejo General de Educación; establecer su composición, sus deberes, facultades y atribuciones; crear la Oficina de Licenciamiento y Acreditación; derogar el Capítulo VII de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 2 de 22 de agosto de 1958, según enmendada; derogar el inciso (n) y reenumerar los incisos (o) a (x) como incisos (n) al (w), respectivamente, del Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y establecer penalidades.</p>

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 138-1999	Oportunidades Educativas	<p>Para Establecer la Ley de Oportunidades Educativas; crear el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, establecer la Junta de Gobierno y definir su composición, funciones, deberes y facultades; crear las Oficinas de Desarrollo Pre-Escolar, Escolar y Postsecundario, disponer sus funciones, deberes y facultades y transferir a éstas las funciones de los cuerpos de similar nombre creados por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; crear el Fondo Especial de Oportunidades Educativas y asignar a este los fondos comprometidos por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; garantizar el acceso al primer año de estudios postsecundarios a todo estudiante egresado del nivel secundario con un índice académico de tres puntos (3.00); disponer que las acciones y obligaciones incurridas a raíz de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 mantendrán su vigencia y validez; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de julio de 1987, Núm. 93 de 13 de julio de 1988 y Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según respectivamente enmendadas; derogar la Ley medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilización de los fondos por el Departamento de Educación, para gastos de funcionamiento para el vigente año fiscal de 1997-98.e 13 de junio de 1955, Núm. 64 de 20 de junio de 1956, Núm. 64 de 24 de junio de 1969, y Núm. 106 de 17 de septiembre de 1994, según respectivamente enmendadas; y para otros fines.</p>
-------------------	--------------------------	---

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 138 -1999	Ley del Fondo Educacional	<p>Para Establecer la Ley de Oportunidades Educativas; crear el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, establecer la Junta de Gobierno y definir su composición, funciones, deberes y facultades; crear las Oficinas de Desarrollo Pre-Escolar, Escolar y Postsecundario, disponer sus funciones, deberes y facultades y transferir a éstas las funciones de los cuerpos de similar nombre creados por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; crear el Fondo Especial de Oportunidades Educativas y asignar a este los fondos comprometidos por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; garantizar el acceso al primer año de estudios postsecundarios a todo estudiante egresado del nivel secundario con un índice académico de tres puntos (3.00); disponer que las acciones y obligaciones incurridas a raíz de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 mantendrán su vigencia y validez; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de julio de 1987, Núm. 93 de 13 de julio de 1988 y Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según respectivamente enmendadas; derogar la Leyel Artículo 4.02; enmendar el segundo párrafo y derogar el cuarto párrafo de Artículo 4.03; añadir dos párrafos finales al Artículo 4.04; enmendar el tercer párrafo del Artículo 5.01; enmendar los párrafos segundo y final y crar un nuevo tercer párrafo del Artículo 5.03; enmendar los incisos (1), (2), (4), derogar el inciso (19), reenumerar el anterior inciso (2) y añadir nuevos incis</p>
--------------------	---------------------------	--

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 138-1999	Oportunidades Educativas	<p>Para Establecer la Ley de Oportunidades Educativas; crear el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, establecer la Junta de Gobierno y definir su composición, funciones, deberes y facultades; crear las Oficinas de Desarrollo Pre-Escolar, Escolar y Postsecundario, disponer sus funciones, deberes y facultades y transferir a éstas las funciones de los cuerpos de similar nombre creados por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; crear el Fondo Especial de Oportunidades Educativas y asignar a este los fondos comprometidos por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; garantizar el acceso al primer año de estudios postsecundarios a todo estudiante egresado del nivel secundario con un índice académico de tres puntos (3.00); disponer que las acciones y obligaciones incurridas a raíz de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 mantendrán su vigencia y validez; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de julio de 1987, Núm. 93 de 13 de julio de 1988 y Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según respectivamente enmendadas; derogar la Ley medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilización de los fondos por el Departamento de Educación, para gastos de funcionamiento para el vigente año fiscal de 1997-98.e 13 de junio de 1955, Núm. 64 de 20 de junio de 1956, Núm. 64 de 24 de junio de 1969, y Núm. 106 de 17 de septiembre de 1994, según respectivamente enmendadas; y para otros fines.</p>
-------------------	--------------------------	---

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 138 -1999		<p>Para Establecer la Ley de Oportunidades Educativas; crear el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, establecer la Junta de Gobierno y definir su composición, funciones, deberes y facultades; crear las Oficinas de Desarrollo Pre-Escolar, Escolar y Postsecundario, disponer sus funciones, deberes y facultades y transferir a éstas las funciones de los cuerpos de similar nombre creados por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; crear el Fondo Especial de Oportunidades Educativas y asignar a este los fondos comprometidos por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; garantizar el acceso al primer año de estudios postsecundarios a todo estudiante egresado del nivel secundario con un índice académico de tres puntos (3.00); disponer que las acciones y obligaciones incurridas a raíz de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 mantendrán su vigencia y validez; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de julio de 1987, Núm. 93 de 13 de julio de 1988 y Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según respectivamente enmendadas; derogar la Leyel Artículo 4.02; enmendar el segundo párrafo y derogar el cuarto párrafo de Artículo 4.03; añadir dos párrafos finales al Artículo 4.04; enmendar el tercer párrafo del Artículo 5.01; enmendar los párrafos segundo y final y crar un nuevo tercer párrafo del Artículo 5.03; enmendar los incisos (1), (2), (4), derogar el inciso (19), renumerar el anterior inciso (2) y añadir nuevos incis</p>
--------------------	--	---

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 138-1999	Juegos de Azar-Oportunidades Educativas	Para Establecer la Ley de Oportunidades Educativas; crear el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, establecer la Junta de Gobierno y definir su composición, funciones, deberes y facultades; crear las Oficinas de Desarrollo Pre-Escolar, Escolar y Postsecundario, disponer sus funciones, deberes y facultades y transferir a éstas las funciones de los cuerpos de similar nombre creados por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; crear el Fondo Especial de Oportunidades Educativas y asignar a este los fondos comprometidos por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; garantizar el acceso al primer año de estudios postsecundarios a todo estudiante egresado del nivel secundario con un índice académico de tres puntos (3.00); disponer que las acciones y obligaciones incurridas a raíz de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 mantendrán su vigencia y validez; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de julio de 1987, Núm. 93 de 13 de julio de 1988 y Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según respectivamente enmendadas; derogar la Ley medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilización de los fondos por el Departamento de Educación, para gastos de funcionamiento para el vigente año fiscal de 1997-98.e 13 de junio de 1955, Núm. 64 de 20 de junio de 1956, Núm. 64 de 24 de junio de 1969, y Núm. 106 de 17 de septiembre de 1994, según respectivamente enmendadas; y para otros fines.
Ley Núm. 132-1999	Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a fin de disponer que la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico aportará al Fondo General del Tesoro Estatal, el producto total recibido de la venta de las acciones de Telefónica Larga Distancia de Puerto Rico, Inc. y Telecomunicaciones Ultramarinas de Puerto Rico.
Ley Núm. 110-1999	Escuela Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz, Naguabo	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, que denomine a la nueva escuela del Sector Higüerillo en el Barrio Peña Pobre del Municipio de Naguabo, con el nombre de Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz.
Ley Núm. 102-1999	Código Político de 1902	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición de doble compensación a los programadores de computadoras y técnicos de sistemas computadorizados que presten servicios fuera de horas laborables, durante los años 1999 y 2000, para atender el problema cibernético del año 2000.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 87-1999	Ley Orgánica del Departamento de Educación	Para enmendar el Artículo 7.05 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, a los fines de disponer que los miembros del Consejo General de Educación que no sean funcionarios públicos devengarán dietas según se establece en la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1968, según enmendada, que establece las "Dietas de los Miembros de la Asamblea Legislativa", por asistir a reuniones de comités de ese organismo, convalidar los pagos hechos por ese concepto anteriormente, y para otros fines.
Ley Núm. 6-1999	Escuela Elemental Ceferina Cordero Cordero	Para denominar a la nueva escuela elemental del municipio de Isabela con el nombre de la distinguida educadora, señorita Ceferina Cordero Cordero.
Ley Núm. 339-1998	Ley Orgánica del Departamento de Educación	Para enmendar el inciso (15) del Artículo 7.07, de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", para aumentar de cuarenta (40) por ciento a cincuenta (50) por ciento el tope máximo permitido en el presupuesto para el pago de salarios y beneficios marginales de los empleados regulares del Consejo General de Educación.
Ley Núm. 338-1998	Carta de los Derechos del Niño	
Ley Núm. 336 -1998	Acceso Vehicular y Peatonal	Para enmendar el primer párrafo y adicionar un tercer párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que la referida Ley Núm. 21 no es de aplicación a situaciones en que el Estado decide controlar el acceso vehicular y peatonal a una comunidad con un fin público; y clarificar a quiénes no se le podrá impedir el libre acceso dentro de la comunidad objeto del control de acceso.
Ley Núm. 327-1998	Semana del Historiador, Día del Historiador	Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año y el miércoles de dicha semana como la "Semana del Historiador y el Día del Historiador", respectivamente.
Ley Núm. 326-1998	Ley de Reglamentación del Contrato de Trabajo	Para enmendar el inciso (j) de la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley de Reglamentación del Contrato de Trabajo, a los efectos de incluir a las escuelas de la comunidad adscritas al Departamento de Educación en el grupo de instituciones autorizadas a recibir fondos provenientes de la deducción de salarios de empleados, siempre y cuando estos lo autorizaren voluntariamente y por escrito; además de incluir la definición de Escuela de la Comunidad.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 285-1998	Cancha Víctor I. Lugo Sepúlveda	Para disponer que la cancha de la Escuela Superior José Emilio Lugo Ponce de León del municipio de Adjuntas, sea designada con el nombre del profesor Víctor I. Lugo Sepúlveda.
Ley Núm. 257-1998	Mes del Artesano Puertorriqueño	Para declarar el mes de julio como "Mes del Artesano Puertorriqueño".
Ley Núm. 226-1998	Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros	Para autorizar al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico aumentar en un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995; y disponer que la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico proveerá los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento durante los primeros dieciocho meses de la vigencia de esta Ley.
Ley Núm. 211-1998	Instituto de Cultura Puertorriqueña	Para enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1972, a fin de corregir su texto; aumentar las cantidades de los premios del Concurso Anual de Composición de Danzas del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
Ley Núm. 182-1998	Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico	Para establecer la "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de autorizar y conceder el retiro temprano a los empleados públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; disponer el beneficio de pensión; disponer los requisitos de edad y años de servicios para el retiro temprano; fijar el por ciento de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; y para otros fines.
Ley Núm. 163-1998	Departamento de Instrucción Pública-Redenominación	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, a los fines de redenominar el Departamento de Instrucción Pública como Departamento de Educación para atemperar dicha Ley a las disposiciones de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación".
Ley Núm. 162-1998	Departamento de Instrucción Pública-Redenominación	Para enmendar las Secciones 14B y 14J de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, a los fines de redenominar el Departamento de Instrucción Pública como Departamento de Educación para atemperar dicha Ley a las disposiciones de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación".

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 161-1998	Ley del Departamento de Educación	Para enmendar los Artículos 8 y 13 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, a los fines de red denominar el Departamento de Instrucción Pública como Departamento de Educación para atemperar dicha Ley a las disposiciones de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación".
Ley Núm. 149-1998	Redenominación Departamento de Instrucción Pública como Departamento de Educación	Para enmendar el Artículo 63 del Código Político de 1902, a los fines de red denominar el Departamento de Instrucción Pública como el Departamento de Educación, de conformidad con la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada.
Ley Núm. 134-1998	Empleados Públicos; Horas Laborables	Para disponer que todos los empleados públicos de Puerto Rico, incluyendo los que rinden servicios en Departamentos y Agencias de las Ramas Ejecutivas, Legislativa y Judicial tendrán derecho a dos (2) horas laborables al principio y final de cada semestre escolar, sin reducción de paga o privilegios, para que puedan visitar las escuelas de sus hijos y conocer del aprovechamiento escolar de éstos.
Ley Núm.132-1998	Natalicio de Manuel Corchado y Juarbe	Para declarar el 12 de septiembre de cada año como "Día del Natalicio de Manuel Corchado y Juarbe" y la semana que le corresponda al día 12 de septiembre de cada año como "Semana de Manuel Corchado y Juarbe".
Ley Núm. 85-1998	Escuelas Públicas	Para autorizar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, a obtener un nuevo financiamiento y reestructurar y refinanciar sus deudas existentes incurridas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 34 de 29 de julio de 1991, la Ley Núm. 175 de 11 de agosto de 1995 y la Ley Núm. 7 de 4 de abril de 1997; y para autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para cubrir el pago del nuevo financiamiento y de las deudas existentes; derogar los Artículos 3, 4 y 5 y reenumerar los Artículos 6 y 7 como Artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley Núm. 7 de 4 de abril de 1997; y enmendar el inciso (b) del Artículo 11, de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para disponer que la contribución en lugar de impuestos destinada al Fondo de la Telefónica para la Excelencia Educativa, se transferirá al Fondo General del Tesoro Estatal; y proveerle a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, un nuevo financiamiento y el re-financiamiento de sus deudas vigentes; y disponer las medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilización de los fondos por el Departamento de Educación, para gastos de funcionamiento para el vigente año fiscal de 1997-98.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 85-1998	Reestructuración de Escuelas Públicas	<p>Para autorizar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, a obtener un nuevo financiamiento y reestructurar y refinanciar sus deudas existentes incurridas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 34 de 29 de julio de 1991, la Ley Núm. 175 de 11 de agosto de 1995 y la Ley Núm. 7 de 4 de abril de 1997; y para autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para cubrir el pago del nuevo financiamiento y de las deudas existentes; derogar los Artículos 3, 4 y 5 y reenumerar los Artículos 6 y 7 como Artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley Núm. 7 de 4 de abril de 1997; y enmendar el inciso (b) del Artículo 11, de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para disponer que la contribución en lugar de impuestos destinada al Fondo de la Telefónica para la Excelencia Educativa, se transferirá al Fondo General del Tesoro Estatal; y proveerle a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, un nuevo financiamiento y el re-financiamiento de sus deudas vigentes; y disponer las el Artículo 4.02; enmendar el segundo párrafo y derogar el cuarto párrafo de Artículo 4.03; añadir dos párrafos finales al Artículo 4.04; enmendar el tercer párrafo del Artículo 5.01; enmendar los párrafos</p>
Ley Núm. 85-1998	Escuelas Públicas-Reestructuración	<p>Para autorizar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, a obtener un nuevo financiamiento y reestructurar y refinanciar sus deudas existentes incurridas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 34 de 29 de julio de 1991, la Ley Núm. 175 de 11 de agosto de 1995 y la Ley Núm. 7 de 4 de abril de 1997; y para autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para cubrir el pago del nuevo financiamiento y de las deudas existentes; derogar los Artículos 3, 4 y 5 y reenumerar los Artículos 6 y 7 como Artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley Núm. 7 de 4 de abril de 1997; y enmendar el inciso (b) del Artículo 11, de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para disponer que la contribución en lugar de impuestos destinada al Fondo de la Telefónica para la Excelencia Educativa, se transferirá al Fondo General del Tesoro Estatal; y proveerle a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, un nuevo financiamiento y el re-financiamiento de sus deudas vigentes; y disponer las medidas transitorias necesarias para efectuar transferencias de fondos; y la utilización de los fondos por el Departamento de Educación, para gastos de funcionamiento para el vigente año fiscal de 1997-98.</p>

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 72-1998	Código Político de Puerto Rico de 1902	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de eximir de la prohibición de doble compensación a los Técnicos de Equipo Renal y a los Psicólogos; y para otros fines.
Ley Núm. 58-1998	Ley Orgánica del Departamento de Educación	Para añadir un segundo párrafo al Artículo 6.02 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", a los fines de hacer obligatoria la permanencia de los estudiantes dentro del plantel durante el horario regular de clases.
Ley Núm. 56-1998	Compañía de Turismo	Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 174 de 11 de mayo de 1938, según enmendada, a fin de corregir la referencia a la Policía de Puerto Rico, los Alcaldes y el Secretario de Educación; y transferir las funciones encomendadas por la ley de la Administración de Fomento Económico a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
Ley Núm. 28-1998	Número de Seguro Social	Para disponer que el número de Seguro Social sea utilizado como número universal para todo fin de identificación no electoral en todas las agencias del gobierno de Puerto Rico incluyendo aquellas instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados y a los municipios.
Ley Núm. 19-1998	Ley Orgánica del Departamento de Educación	Para enmendar el inciso 3 del Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a fin de sustituir la referencia al Secretario de Instrucción Pública por el Secretario de Educación.
Ley Núm. 12-1998	Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Para enmendar el último párrafo del Principio Sexto del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de precisar la facultad del Secretario de Educación para autorizar el uso temporero de facilidades escolares y autorizarlo a arrendar las facilidades escolares utilizadas por el Departamento de Educación a entidades privadas sin fines de lucro para fines educativos, recreativos, cívicos y culturales por un término de un (1) año, prorrogable hasta un máximo de cinco (5) años; fijar el canon de arrendamiento; y facultar al Secretario de Educación para aprobar la reglamentación necesaria.
Ley Núm. 10-1998	Natalicio de Lola Rodríguez de Tió	Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 51 de 21 de junio de 1971, a fin de corregir en la ley que conmemora el natalicio de Lola Rodríguez de Tió, la referencia del Departamento de Instrucción Pública para que se lea como Departamento de Educación.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 167-1997	Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos	Para enmendar los primeros tres párrafos del inciso (A) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a fin de incluir como miembros del Comité Consultivo a dos (2) representantes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
Ley Núm. 143-1997	Departamento de Recursos Naturales	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 84 de 6 de julio de 1985, con el propósito de red denominar el Departamento de Recursos Naturales como Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 9 de diciembre de 1993.
Ley Núm. 90-1997	Ley de Incentivo Salarial para la Creación de Empleos (Vales para el Empleo)	Para adicionar el inciso j) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3; los incisos g), i) y j) y adicionar los incisos k) y l) al Artículo 4; enmendar los incisos c), e) y h) del Artículo 5; el Artículo 6; el primer y segundo párrafo y adicionar un último párrafo al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9 y 11; adicionar el Artículo 12; y reenumerar el Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, conocida como "Ley de Incentivo Salarial para la Creación de Empleos" (Vales para el Empleo), a fin de establecer "Valemplo Plus", un beneficio otorgado a aquellos participantes de "Vales para el Empleo" que hayan estado desempleados por seis (6) meses y mediante el cual estos son referidos para la Administración de Fomento Comercial a programas de adiestramiento o cursos vocacionales o técnicos; y autorizar al Administrador de Fomento Comercial a entrar en acuerdos y/o presentar propuestas para el financiamiento del Programa de "Vales para el Empleo".
Ley Núm. 7-1997	Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas	Para autorizar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico a reestructurar y refinanciar sus deudas autorizadas por medio de la Ley Núm. 175 de 11 de agosto de 1995 y vigentes al 1ro. de julio de 1996 ascendentes a ciento ochenta y ocho millones setecientos catorce mil doscientos setenta y nueve (188,714,279) dólares; y a establecer el correspondiente plan de pagos con el Banco Gubernamental de Fomento conforme a esta Resolución Conjunta de forma que el principal del financiamiento autorizado no exceda de trescientos ochenta y ocho millones setecientos catorce mil doscientos setenta y nueve (388,714,279) dólares a fin de que sea utilizado para la reparación y mejoras necesarias a los planteles escolares; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ley Núm. 7-1997	Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas	Para autorizar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico a reestructurar y refinanciar sus deudas autorizadas por medio de la Ley Núm. 175 de 11 de agosto de 1995 y vigentes al 1ro. de julio de 1996 ascendentes a ciento ochenta y ocho millones setecientos catorce mil doscientos setenta y nueve (188,714,279) dólares; y a establecer el correspondiente plan de pagos con el Banco Gubernamental de Fomento conforme a esta Resolución Conjunta de forma que el principal del financiamiento autorizado no exceda de trescientos ochenta y ocho millones setecientos catorce mil doscientos setenta y nueve (388,714,279) dólares a fin de que sea utilizado para la reparación y mejoras necesarias a los planteles escolares; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos.
Ley Núm. 187-1995	Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles	Para enmendar los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2, los incisos (c), (d) y (g) del Artículo 6; adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) al (t) como incisos (f) al (u), respectivamente, del Artículo 7; enmendar el primer párrafo del Artículo 8; y los Artículos 9 y 11 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles" a fin de ampliar y fortalecer los programas de prevención y control de la delincuencia juvenil.

LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)
